



Alcaldía Municipio
de Barrancabermeja

DECRETO No. 276

15 NOV 2013

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL CONTROL DE LA FABRICACION, EXPENDIO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, USO Y EMPLEO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

El Alcalde Municipal de Barrancabermeja en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 1355 de 1970, Ley 136 de 1994, la Ordenanza Departamental del Santander No. 017 de 2002 y su decreto reglamentario 4481 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política consagra como una de las funciones del Alcalde Municipal, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley, instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
2. Que la Constitución Política en su Artículo 2º determina, como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica asignado a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.
3. Que el Artículo 44 del ordenamiento superior establece la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños entre ellos la vida, la integridad física y la salud. Al igual que la obligación de la familia, la sociedad y el estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
4. Que la Honorable Corte Constitucional ha reiterado en varios de sus pronunciamientos que las autoridades administrativas encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar la necesidad y conveniencia de las disposiciones jurídicas relevantes. Es decir, que dichas autoridades tienen deberes constitucionales y legales en relación con la preservación del bienestar integral de los menores que requieren su protección.
5. Que mediante la Ley 670 de 2001, reglamentado mediante Decreto No. 4481 del 2006, se desarrolla parcialmente el Artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación



Alcaldía Municipio
de Barrancabermeja

DECRETO No. 276

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL CONTROL DE LA FABRICACION, EXPENDIO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, USO Y EMPLEO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

- 6. Que el Artículo 4 de la Ley 670 de 2001, establece que los Alcaldes Municipales y Distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduando en categorías los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales de la siguiente manera.

"CATEGORÍA UNO: Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y han sido diseñados y fabricados para ser utilizados en áreas confinadas como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas. En su producción o fabricación no puede usarse pólvora, ni cloratos, ni percloratos. Estos artículos pueden ser distribuidos y comercializados en almacenes por departamentos, mercados supermercados o hipermercados.

CATEGORIA DOS: Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo moderado, de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en espacios abiertos de almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados. Para su expendio o comercialización deben especificarse las condiciones de su adecuado uso o aprovechamiento con etiquetas visibles y con previsión de peligro.

CATEGORIA TRES: Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que representan mayores riesgos y cuyo uso solo es posible en grandes espacios abiertos y como espectáculos públicos. Para su uso y aprovechamiento con fines recreativos se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción este autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional".

- 7. Que mediante Decreto No. 4481 de 2006, el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 670 de 2001, con el objeto de garantizar el orden público, la seguridad y la salubridad con ocasión al uso, distribución y transporte de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.
- 8. Que la Ley 9 de 1979, establece que: "en la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas, deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente.



Alcaldía Municipio
de Barrancabermeja

DECRETO No. 276

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL CONTROL DE LA FABRICACION, EXPENDIO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, USO Y EMPLEO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

- 9. Que la ley 670 de 2001, en su artículo 9 sanciona con multa de 2 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a quien fabrique artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco o quien venda artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos a menores de edad o a personas en estado de embriaguez, o en lugar, fecha u horario no autorizado, así como al decomiso de la mercancía. Adicional a lo anterior, la autoridad de policía del respectivo municipio impondrá el cierre del establecimiento infractor por siete días; a demás, se le revocará el permiso de venta para el expendio de estos artículos.
- 10. Que el uso indebido de la pólvora genera riesgos para la salud y la vida y puede provocar grandes pérdidas económicas, sociales y ambientales, por lo que aduciendo razones de orden público, seguridad y salubridad se requiere reglamentar el uso y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales en el Municipio de Barrancabermeja.
- 11. Que, la Asociación de Expositores de Juegos Artificiales y Pirotécnicos de Barrancabermeja ADEJUARPIBA solicita permiso, radicado No. 3067, en la Secretaría de Gobierno para ubicar casetas para comercializar
- 12. Que se aproximan las festividades de navidad y año nuevo, lo que constituye un riesgo para el orden público y la seguridad de los habitantes de nuestro Municipio y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones referidas anteriormente, se hace necesario expedir medidas que permitan prevenir, preservar y garantizar el orden público, la seguridad y la convivencia pacífica durante la época de navidad y año nuevo en el Municipio de Barrancabermeja.

En consecuencia de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: PROHIBIR, la fabricación, expendio, transporte, distribución, uso y empleo de explosivos detonantes cuyo fin principal es la producción de ruido sin efectos luminosos y artículos pirotécnicos o fuegos



Alcaldía Municipio
de Barrancabermeja

4

DECRETO No. 276

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL CONTROL DE LA FABRICACION, EXPENDIO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, USO Y EMPLEO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTECNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

artificiales, elaborados con fosforo blanco o sustancias no permitida según lo señala el Ministerio de Defensa Nacional, respecto a la fabricación o producción de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

PARÁGRAFO: El que fabrique, expendia, transporte, distribuya, use o emplee los elementos prohibidos en el presente artículo se le impondrá multa entre dos (2) y veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: CATEGORIAS DE FUEGOS ARTIFICIALES Y ARTICULOS PIROTECNICOS: Conforme al Artículo 4 de la Ley 670 de 2001, determinese las siguientes categorías de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos:

CATEGORIA PRIMERA: Chispitas, rositas, aviones, volcanes, cascabeles, fósforos, voladorcitos sin efectos detonantes, trompos, vela serpentina, culebras chinas y todos aquellos artículos que representen un riesgo muy reducido y que han sido diseñados y fabricados para ser utilizados en áreas confinadas como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas.

CATEGORIA SEGUNDA: Voladores, carcasas, chorrillos, tortas y todos aquellos que por su rango de alcance, conflagración y destello represente riesgo para las personas.

CATEGORIA TERCERA: Pertenecen a esta categoría todos los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales utilizados dentro de espectáculos de exhibición pirotécnica desarrollados en espacios abiertos, los cuales requieren para su uso, ser experto o técnico especialista con reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción este autorizada por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZACION PARA LA FABRICACION, EXPENDIO, TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y USO DE ARTICULOS PIROTECNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES. Se PERMITE la fabricación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, previa licencia expedida por el Departamento de Control de



Alcaldía Municipio de Barrancabermeja

DECRETO No. 276

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL CONTROL DE LA FABRICACION, EXPENDIO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, USO Y EMPLEO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

Comercio de Armas de las Fuerzas Militares de Colombia, y su expendio, transporte, distribución y uso con el respectivo permiso otorgado por la Secretaría de Gobierno Municipal de Barrancabermeja, para la cual además de los requerimientos y requisitos establecidos en la Ley 670 de 2001 y el capítulo VI del Código de Policía de Santander, se deberá acreditar lo siguiente:

- a.) El promotor debe anexar a la solicitud fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- b.) Certificado de viabilidad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Barrancabermeja.
- c.) Certificado de viabilidad expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Barrancabermeja.
- d.) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una aseguradora reconocida por la Superintendencia Financiera, cuya cobertura sea de ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Prueba de adquisición de la pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos a una fabricante o distribuidor autorizado.
- e.) Cuando se trate de permisos para el uso de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos clasificados dentro de la categoría tercera, deberá identificarse la persona que hará uso de ellos, quien acreditara ser experto o técnico especialista con reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción este autorizada por la autoridad competente.

PARAGRAFO: Durante la época de navidad y fin de año, de manera temporal se permite la instalación de 10 casetas para la comercialización de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales, ubicadas en la parte posterior del CASD colindando con el parque del Cacique Pipatón y Yarima, en horario que determine el Alcalde Municipal o quien éste delegue, observándose las medidas de prevención y cuidado necesarias para la venta, previo el cumplimiento para los expendedores de los requisitos exigidos en el artículo 3 del presente decreto, quienes no podrán ceder, ni vender su permanencia en la caseta, sin autorización del Alcalde Municipal de Barrancabermeja.



Alcaldía Municipio de Barrancabermeja

DECRETO No. 76

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL CONTROL DE LA FABRICACION, EXPENDIO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, USO Y EMPLEO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICION DE TRANSPORTE. Se prohíbe el transporte de pólvora de cualquier clasificación en vehículos de servicio público con pasajeros a bordo.

ARTÍCULO QUINTO: VISIBILIDAD DE LA LEY Y AVISOS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD. Los establecimientos en los cuales se fabriquen, almacenen, distribuyan o se expendan artículos pirotécnicos deberán colocar en sitio visible el texto de la ley 670 de 2001 y el Decreto 4481 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO: MEDIDA DE PROTECCIÓN A MENORES: Todo adulto está obligado a contribuir en forma eficaz a la prevención del riesgo ocasionado por los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que puedan afectar la vida, la integridad física, la salud y la infancia feliz del menor.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4481/06, prohíbese la venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en el Municipio de Barrancabermeja.

Si se encontrare a un menor manipulando, portando o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos, le será decomisado el producto y será conducido y puesto a disposición de un defensor de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

PARAGRAFO: Quien venda artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos a menores de edad incurrirá en sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Municipal y el decomiso de la mercancía. Así mismo, la autoridad de policía de la municipalidad impondrá el cierre del establecimiento infractor por siete (7) días; además se le revocará el permiso de venta para el expendio de estos artículos, según lo dispuesto por el artículo 11 de Decreto 4481/06.

ARTÍCULO SEPTIMO: SANCIÓN A LOS ADULTOS QUE PERMITAN A LOS NIÑOS EL USO DE PÓLVORA Y OTROS ARTÍCULOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4481/06, los adultos, padres de familia o representantes legales que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos se les decomisará los



Alcaldía Municipio
de Barrancabermeja

DECRETO No. 276

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL CONTROL DE LA FABRICACION, EXPENDIO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, USO Y EMPLEO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

productos y sufrirá una sanción civil, consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad.

Los representantes legales del menor afectado por quemaduras ocasionadas por el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos, a quienes se les encontrare responsable por acción o por omisión de la conducta de aquel, se les aplicara una sanción pecuniaria hasta por cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a favor del Tesoro Municipal de Barrancabermeja.

ARTÍCULO OCTAVO: URGENCIAS Y ATENCIÓN A MENORES: Requiérase a los hospitales, clínicas y centros de salud públicos o privados, para que conforme a los parámetros y requerimientos estipulados dentro del artículo 3 del Decreto 4481 de 2006, se mantengan en plena disposición de asistir y prestar los servicios medico-hospitalarios a los menores de edad, y atención inicial de urgencias a todas las personas que resulten con quemaduras y daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBICION DE VENTA A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ. Conforme al artículo 2 del Decreto 4481/06, se prohíbe en toda la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, a personas en estado de embriaguez.

PARAGRAFO: Quien venda artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o globos a personas en estado de embriaguez, incurrirá en sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Municipal y el decomiso de la mercancía. Así mismo, la autoridad de policía de la municipalidad impondrá el cierre del establecimiento infractor por siete (7) días; además se le revocará el permiso de venta para el expendio de estos artículos, según lo dispuesto por el artículo 11 de Decreto 4481/06.

ARTICULO DECIMO: SANCIÓN A VENDEDORES. Quien venda artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o globos en lugar, fecha u horario no permitido por las autoridad competentes, incurrirá en sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Municipal y el decomiso de la mercancía. Así mismo, la autoridad de policía de la municipalidad impondrá el cierre del establecimiento infractor por siete (7) días.



Alcaldía Municipio
de Barrancabermeja

DECRETO No. 276

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL CONTROL DE LA FABRICACION, EXPENDIO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, USO Y EMPLEO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

Además se le revocará el permiso de venta para el expendio de estos artículos, según lo dispuesto por el artículo 11 de Decreto 4481/06.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SANCION A LOS COMPRADORES: Conforme al artículo 12 del Decreto 4481 de 2006, quien compre artículos pirotécnicos o fuegos artificiales a distribuidores no autorizados mediante el correspondiente permiso, o por fuera de los horarios establecidos en los mismos, se les impondrá una sanción consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DE LA POLVORA DECOMISADA. La pólvora decomisada será puesta a disposición del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Barrancabermeja, quienes en coordinación con la Policía Nacional dispondrán su destrucción.

ARTICULO DECIMO TERCERO: INSPECCIÓN, CONTROL Y VIILANCIA: Deléguese en los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales para que dentro de sus respectivas jurisdicciones, ejerzan la inspección, control y vigilancia al cumplimiento de las medidas y restricciones impartidas en el presente Decreto, y para que previo agotamiento del respectivo proceso administrativo se impongan las medidas correctivas y multas a que hace alusión el presente Decreto Municipal.

PARÁGRAFO: Hasta tanto se cree en nuestro Municipio el Fondo que trata el artículo 6 de la ley 670 de 2001, los recursos provenientes de las multas serán consignados en una cuenta especial dispuesta por la división del Tesoro de la Secretaría de Hacienda Municipal, los cuales serán destinados exclusivamente a campañas de educación preventiva en el manejo y uso de pólvora, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMISION. En los aspectos no contemplados en el presente decreto se dará aplicación a la ley 670 de 2001 y su decreto reglamentario No. 4481 de 2006, así como las normas que adicionen, modifiquen o deroguen.



Alcaldía Municipio
de Barrancabermeja

9

276-0-0

DECRETO No. 276

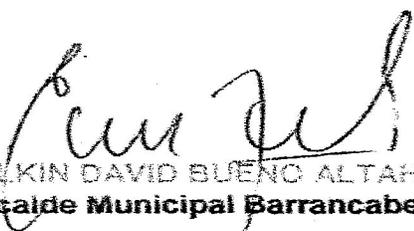
POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL CONTROL DE LA FABRICACION, EXPENDIO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, USO Y EMPLEO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA EPOCA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA. Este decreto rige a partir de su expedición y las disposiciones contempladas referentes a la fabricación, expendio, transporte, distribución, uso y empleo de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, tendrán vigencia permanente, mientras no exista disposición que lo derogue, modifique o aclare.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Este Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja a los 15 NOV 2013

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Alcalde Municipal Barrancabermeja


Aprobó **GUSTAVO DE LA OSSA SANCHEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Autorizó **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ**
Secretario de Gobierno Municipal

Revisó **RAUL VELASCO ESTEVEZ**
Abogado Asesor Externo OAJ


Proyectó y Elaboró **BLANCA YOLANDA MORENO VANEGAS**
Abogada Asesora Externa SG.
Contrato 0259/2013.